DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta,
Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – ACCIÓN PUBLICIANA
47.001.31.53.005.2022.00188.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO}

Se encuentra a despacho la demanda Verbal -Acción Publiciana presentada por Juan de Dios Camargo Ramírez contra Juan Manuel Aguilar Echeverria, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal -acción publiciana presentada por Juan de Dios Camargo Ramírez contra Juan Manuel Aguilar Echeverria, fue inadmitida mediante auto dictado el 15 de noviembre de 2022, al paso que se otorgó el término de 5 días a la parte demandante, para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Como causal de inadmisión se le indicó a la parte demandante que, no se encontraba acreditado el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. En tal sentido, el extremo pasivo procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado, con el que adosó constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio, expedida por centro de conciliación.

Merito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente proceder a la admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **Admitir la demanda Verbal de Acción Publiciana presentada por Juan de Dios Camargo Ramírez contra Juan Manuel Aguilar Echeverria, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

2. **De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.**

3. **Notificar al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA